

Santiago, 12 de agosto de 2014

Señora
Esther Parodi M.
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso

Ref.: OBSERVACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SERVIDAS DE ZAPALLAR"

De mi consideración:

Soy vecina de la comuna de Zapallar, con domicilio Ignacio
Carrera Pinto 528-A, Zapallar, V Región

Hago mi deber hacer esta presentación para cuestionar y hacer
observaciones a la declaración de impacto ambiental de la
referencia, cuyo titular es la empresa ESVAL S.A. En lo medular,
dicho proyecto constituye una amenaza a la salud y la debida
protección del medioambiente garantizados por la Constitución
Política del Estado, los Tratados Internacionales celebrados por
el Estado de Chile, y nuestras leyes y reglamentos vigentes en
materia medioambiental y sanitaria por cuanto:

- (a) El proyecto en cuestión ignora y deja fuera por completo del
escrutinio público y análisis de la autoridad, el llamado
"cuerpo receptor de Quebrada Cadillos". Esto es se omite toda
referencia al impacto sobre el curso de agua al cual accede la
actual planta de tratamiento que se pretende ampliar y que
atraviesa el pueblo de Zapallar hasta llegar al "punto de
recepción" situado en la playa de uso público en donde
actualmente descarga sus efluentes. O sea, se omite un estudio
de impacto ambiental en aquella parte del proyecto que podría
tener uno de los efectos más evidentes en la salud y el
medioambiente, según paso a explicar a continuación.
- (b) Se pretende obtener autorización a esta significativa
ampliación de la planta de tratamiento y sus descargas, con
base a los estudios y aprobaciones del proyecto original de
2002, el que estaba pensado para volúmenes de descarga
sustancialmente menores y que no era previsible que causarán
el daño que los nuevos volúmenes de descarga causarán de
aprobarse este proyecto sin la debida consideración a su

impacto en el curso de la descarga y el lugar de su recepción en la playa de la comuna.

- (c) Es obligación de ESVAL, como titular del proyecto, probar y desvirtuar estas graves objeciones de fondo y de forma a la autorización que pretende obtener de la autoridad. Asimismo, debe demostrar que el Proyecto no modifica los compromisos de seguimiento ambiental adquiridos con ocasión de la Resolución de Calificación Ambiental N° 69/2002

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Exenta N° 69 de fecha 8 de abril de 2001, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, calificó favorablemente el proyecto denominado "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de Zapallar" (la "RCA"), cuyo titular es ESVAL S.A ("ESVAL"). Este proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación y tiene como objeto principal la construcción y operación de una planta de tratamiento de aguas servidas tipo compacta (la "Planta"), la que opera mediante un tratamiento biológico, no incluyendo sistema de colectores, ni plantas de elevación.
2. Con fecha 20 de mayo de 2014, ESVAL presentó ante la Comisión de Evaluación del Servicio de Evaluación Ambiental de Valparaíso, una declaración de impacto ambiental ("DIA") para la calificación del proyecto denominado "Ampliación del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas de Zapallar" (el "Proyecto").
3. De acuerdo a lo señalado en la DIA, el Proyecto contempla la ampliación de la planta utilizando el mismo punto de descarga autorizado por la RCA, correspondiente al "cuerpo receptor Quebrada Cadillos", ya referido.

II. OBSERVACIONES Y CUESTIONAMIENTOS

1. Circunstancias Artículo 11 Ley 19.300

a) Efectos sobre la Salud de la Población.

- i) De aprobarse el Proyecto sin consideración a los efectos que éste pueda tener en el curso de agua y parque del llamado "cuerpo receptor Quebrada Cadillos" y el punto receptor final, la playa de Zapallar - ambos bienes nacionales de uso público- ello podría resultar en riesgo para la salud de los usuarios de la playa y el

parque por donde pasa la quebrada Cadillos, impactos y riesgos que la autoridad ha debido prever.

ii) El considerable aumento de descarga de aguas al mar y la mantención temporal de lodos al interior de la Planta para su tratamiento, es una situación que puede afectar la condición sanitaria de población aledaña a la Planta y al curso de aguas del "cuerpo receptor Quebrada Cadillos". Hay peligro de percolaciones, acceso no vigilado de descargas de coliformes por terceros, plagas y contaminación de la playa.

iii) Nada se dice de aquello en el DIA.

b) Efectos sobre Recurso Naturales

i) El Proyecto va a afectar, con mayor intensidad que la planta actual, los recursos naturales como el agua del mar, con el consecuente daño a la biota marina y el suelo. Existen serias presunciones (que el DIA debió despejar) que apuntan al hecho que el funcionamiento de la planta existente ya ha provocado un deterioro apreciable en la calidad del agua marina, con la consecencial afectación a sus recursos, situación que los pescadores de la zona han detectado y reclamado. El hecho que ello sea atribuible a la aportación de terceros, no libera a ESVAL de su responsabilidad por el acceso indebido al curso de aguas llamado "cuerpo receptor Quebrada Cadillos" que utiliza para sus propias descargas.

ii) El Proyecto va a afectar, con mayor intensidad que en la actualidad, la degradación del suelo en la quebrada Cadillos y la playa en donde desembocarán volúmenes de aguas para los cuales esos terrenos, su flora y su fauna, no están preparados.

iii) El suelo de la playa ha sido afectado permanentemente con la producción de lodos y otros elementos, la cual debe ser retirado en forma permanente por camiones contratados por ESVAL. Lo anterior demuestra una constante contaminación a la playa lo que podría, además de afectar los recursos naturales mencionados, poner en riesgo la salud de la población que visite la playa y sus zonas aledañas posiblemente afectadas, sin olvidar por otra parte el deterioro de la calidad turística del lugar.

c) Afectación del Valor Turístico

- i) ESVAL omite de manera absoluta mencionar en su DIA la afectación que produce actualmente la planta de tratamiento actual. Es lógico pensar que la Planta proyectada producirá los efectos cuyo análisis se omite analizar, a una mucho mayor escala de aprobarse el Proyecto tal como está concebido.
- ii) Las constantes acumulaciones de lodos y sustancias similares en la playa han generado ya una afectación al valor turístico de la zona.

III. MANEJO DE LODOS

1. ESVAL no señala cuál es la forma en que manejará el traslado de los lodos desde el Proyecto a la planta de tratamiento los Maitenes de la Ligua, ni las medidas de seguridad que utilizará para evitar posibles derrames de los mismos durante el trayecto.
2. ESVAL no ha identificado ni explicitado cuales son los términos, condiciones, plazos, volúmenes comprometidos, medidas de seguridad y demás aspectos esenciales del contrato celebrado con Gestión Ambiente S.A. que tiene por objeto el traslado de los lodos actualmente y durante la primera etapa del proyecto.

IV. OLORES

1. ESVAL no explica cuáles son las medidas de manejo para los olores que se generen durante la ejecución del Proyecto. Actualmente, la operación de la planta de tratamiento actual produce olores, por lo que es razonable pensar que dada las características del Proyecto, las emisiones de olores molestos a la comunidad aledaña a la Planta proyectada serán aún mayores que las actuales.

V. EXIGENCIAS DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN.

1. Sin perjuicio de que el proceso de participación ciudadana está referido a una modificación de la planta de tratamiento en actual operación, es del todo pertinente hacer presente a la autoridad, y a la propia empresa ESVAL, la necesidad urgente de tomar acciones inmediatas orientadas a mitigar los actuales impactos que a diario debe tolerar la comunidad que vive en el entorno inmediato y cercano de la planta de tratamiento en actual operación.

2. Entre los problemas más graves y urgentes y que se verán acentuadas con una calificación favorable del Proyecto de la manera que ha sido presentado en la DIA, se encuentran:
- a) La emisión de gases odorantes, los que impactan con olores molestos a las distintas comunidades de residentes del sector y a quienes realizan tránsito cotidiano en el área. ESVAL debe asegurar a la comunidad que utilizará los más elevados estándares que la tecnología les permita para evitar o minimizar la emisión de olores molestos debiendo realizar programas de monitoreo de manera habitual para medir las inmisiones de los mismos en las poblaciones más cercanas al Proyecto.
 - b) La generación de plagas de vectores sanitarios diversos, entre los que se observan roedores, zancudos, moscas, mosquitos, con las evidentes consecuencias de insalubridad y riesgo sanitario para la población que habita en el sector. ESVAL debe asegurar a la comunidad que utilizará los más elevados estándares que la tecnología les permita para evitar o minimizar la existencia de estas plagas, sobre todo en época estival, realizando programas de monitoreo constante a las comunidades más cercanas al Proyecto.
 - c) La utilización por terceros del punto de descarga autorizado por la RCA como botadero ilegal por medio del cual se arrojan diferentes sustancias y elementos al mar. ESVAL debe construir las estructuras, adoptar las medidas y recursos de vigilancia e institucionalizar las denuncias a la autoridad pertinente que sean necesarias para evitar el acceso de personas ajenas a efectuar descargas ilegales en el curso de aguas llamado "cuerpo receptor Quebrada Cadillos" que actualmente utiliza para sus propias descargas y mientras no se adopte un curso de descarga distinto y definitivo que ponga el justo remedio a todos los efectos nocivos de esta ampliación, y ya tantas veces referido en esta presentación. Durante ese tiempo intermedio, ESVAL debe implementar un sistema de monitoreo que permita la vigilancia constante del curso de aguas llamado "cuerpo receptor Quebrada Cadillos" de manera de denunciar a la autoridad competente cualquier utilización del punto de descarga para fines distintos a los autorizados.
 - d) Vertimiento de sustancias en la playa. ESVAL debe utilizar todas las medidas tecnológicas disponibles para evitar el vertimiento de sustancias en terrenos de playa

circundantes al Proyecto. En caso de producirse el vertimiento de sustancias, lodos o elementos de cualquier tipo a la playa, ESVAL debe llevar a cabo un procedimiento que acredite la limpia total de la misma de manera que ésta en una calidad ambiental igual o a lo menos similar, para lo cual será necesario la presentación de programa de manejo de estos episodios y monitoreo de las limpiezas.

- e) Programas de Monitoreo. Durante la fase de operación del Proyecto, ESVAL debe garantizar el nulo efecto sobre la biodiversidad presente en el área; y nulo efecto sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Para corroborar el cumplimiento de estas condiciones, la empresa debe proponer tres Programas de Monitoreo relacionados con:
 - i) Vigilancia del cumplimiento de todas las medidas tecnológicas de abatimiento de contaminantes en el Proyecto;
 - ii) Programa de Monitoreo de la evolución de la Fauna y Flora del Área;
 - iii) Programa de Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

VI. CONCLUSIÓN

1. El DIA presentado por ESVAL adolece de serios reparos de todo punto de vista legal, tanto de fondo como de forma. Tal como está planteado, este DIA debe ser rechazado. ESVAL debe hacerse cargo a satisfacción de la autoridad, de todas las graves omisiones y errores de sus DIA.
2. Una manera obvia, responsable y técnicamente factible de asumir sus obligaciones de carácter medioambiental, de salubridad y responsabilidad corporativa, es asumir el costo que impone diseñar y construir una alternativa para la descarga de sus efluentes que no afecte ni dañe la "Quebrada Cadillos" ni mucho menos la Playa de Zapallar. Existen numerosas alternativas tecnológica y económicamente factibles para proceder a dicho resultado.

VII. PATROCINIO Y PODER

1. Por este acto vengo en señalar que designo abogado patrocinante y confiero poder al abogado Yeny Silva Barría,

y confiero poder a los abogados doña don Patricia Montt Montero y don Carlos Hoffman, todos domiciliados en Isidora Goyenechea 3477, piso 19, Las Condes, Santiago, quienes podrán obrar conjunta o separadamente en autos.

2. Por tanto, Ruego a S.S., tenerlo presente estas designaciones para futuras actuaciones en este procedimiento.



Luisa Eyzaguirre L.
CNI 6.376.965-7
Ignacio Carrera Pinto 528-A
Zapallar
V Región
e-mail:lueyzaguirre@gmail.com



